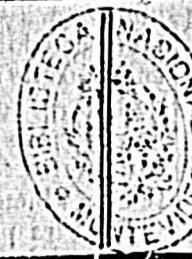


APARECE

Los Jueves y Domingos



Precios de Suscripción

Por un mes. 0,70 cts.  
Número del día 0,10 cts.OFICINAS 18 DE JULIO, 101 Y 103  
Y RIO NEGRO 96 Y 98

## EL ARGOS

Periódico liberal, político y comercial

Organismo de los intereses del Departamento

PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR

Alfredo Parodi

## AVISO

Se admiten los artículos y remitidos que a juicio de la dirección sean de interés público. En ningún caso se devuelven los originales. Todo trabajo que se encomienda al establecimiento deberá ser abonado la mitad de su importe adelantado.

**UNICO**  
Representante  
de El Argos en Montevideo  
Adolfo Vázquez-Gómez.

118 A. — YI — A. 118  
AGENCIA DE LA PRENSA.

## Almanaque

Jueves 5 — Santos Sabas y Grato.

Viernes 6 — San Nicolás, obispado de Bari.

Sábado 7 — San Ambrosio confesor.

Sol sale a las 4 y 48 se pone a las 7 y 12  
Van 333 días transcurridos faltando 27 para fin de año.

## EL ARGOS

JUEVES DICIEMBRE 5 DE 1895

## "El Departamento" y el Coronel Parallada

Creamos de interés público hacer conocer integral la sentencia recaída en la acusación que entabló el ex-Jefe Político don Tomás Parallada contra el colega local en su primera época por abuso de la libertad de imprenta.

A más del interés propio del asunto, lo tiene también el texto de la sentencia que es una laboriosidad y rectitud digna de encomio en nuestro digno Juez L. Departamental doctor don Julio Bastos.

Há aquí la sentencia,

Durazno, Noviembre 18 de 1895. Vistos en primera instancia estos autos seguidos por don Tomás Parallada contra don Timoteo Ramos, por abuso de la libertad de imprenta;

Resultando: que el actor en los crímenes de f 4 y f 7 funda su acción: 1º en que Ramos en un artículo del periódico "El Departamento" de que a f 1 se encuentra agregado un ejemplar, bajo el epígrafe "Los grandes atentados en la campaña del Departamento," asevera que la Jefatura Política, desempeñada entonces por el querellante encubrió un delito perpetrado en la persona y bienes de don Florencio Perdomo; 2º en que el hecho imputado es absolutamente falso y calumnioso como lo probará, y como el encubrimiento de un delito constituye un acto delictuoso según los art 20 y 25 del Código Penal el acusado abusó de la libertad de escribir, atribuyendo calumniosamente el delito al señor Parallada (artículo 407 núm 4 del Código de Instrucción Criminal,) y 3º después de manifestar que obsta por la vía ordinaria, pido se condene a Ramos al máximo de la pena establecida en el artº. 404 del Código de Instrucción Criminal, con imposición de las costas y costos del juicio.

Resultando: que el demandado a f 14 pide que se deseche la acción demandada, con costas y costos, daños y perjuicios, y se funda: 1º en que el

relatar en su periódico un crimen ocurrido en la 3.ª Sección durante la Administración de don Tomás Parallada no estaba en su ánimo la idea de calumniar, puesto que la verdad no puede constituir jamás una calumnia y en que nada más ha hecho al publicar un acto vituperable que hacer uso de la libertad de escribir establecida en el artículo 141 de la Constitución 2º en que el hecho denunciado por "El Departamento" no es falso por que el propio Perdomo ha probado que el criado se cometió y afirmó que dio cuenta a las autoridades pero que estas no tomaron medidas algunas; 3º en que don Tomás Parallada tenía conocimiento oficial del crimen y no tomó medida alguna para reprimir y castigar a los delincuentes; ha ciéndose responsable de sus consecuencias con arreglo al núm 1 de la segunda parte del artículo 23 del Código Penal; 4º en que, por lo tanto, no ha cometido delito alguno de abuso de la libertad de escribir al formular una denuncia cierta relativa al funcionario público, y no basta que Parallada niegue el hecho, sino q' es necesario que prueba su falsedad, y 5º en que desde que existe, pues, el hecho, no hay calumnia y no puede haber acusación, no hallandose ésta acción comprendida en los artículos 185, 186 y 187 del Código de Instrucción Criminal, y no siendo aplicable al caso lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 407 del Código citado por la razón ya expuesta d'esar la verdad del hecho denunciado.

Resultando: que abierta la causa á prueba, produjo la parte actora la que luce de f 20 á 49 y la demanda la que corre de f 50 á 61 y los testimonios de f 80 á 85 vta., como consta del certificado del actuario expedido a f 61 y del auto de f 77 vta;

Resultando: que la prueba del actor consistió: 1º en la declaración de f 38 prestada al tenor del interrogatorio de f 37 por el Sor. Agente Fiscal del Departamento, Dr. don Teófilo D. Piñeyro, quien dice que el señor Parallada á fines de Marzo ó principios de Abril del año 1894, lo habló de un atropello en casa de un Perdomo y le invitó para ir al lugar del suceso, agregando que solo esperaba por momentos saber si quedaba ó no en la Jefatura para hacer el viaje, que en la conversación la tuvo en su casa en una visita que le hizo, y que después, cuando se discutieron los estatutos del Liceo volvió á hablarlo del atropello, del que nada nuevo sabía, y de que esperaba la solución de la situación para ir, suponiendo que lo acompañaría el testigo; 2º en el informe de la Jefatura de f 24 vta., y en el oficio de la Administración del Ferro-Carril Central del Uruguay de f 40 constando del primero que don Tomás Parallada dejó de ser Jefe Político de este departamento el diez de Abril de 1894, y de ambos, que con fecha 29 de Marzo mandó un telegrama al Comisario Fort, recomendando

le la mayor actividad en el asunto y que pudiese saber acerca de la intención del autor de esa publicación se desvanece ante el escrito de f 14, en que el acusado no niega haber hecho la imputación que se le atribuye y antes por el contrario, asevera que el hecho de haber encubierto el crimen en cuestión no es falso y que a Don Tomás Parallada le es aplicable lo dispuesto por el núm. 1 del art. 23, inc. 2º del Código Penal, es decir le cabe la responsabilidad como encubridor del delito de la referencia y lo corresponde, consiguientemente, la imposición de una pena con arreglo a la prescripción del art. 63 del citado Código Penal.

Resultando: que ante esta declaración, no hay ni puedo haber ni sospechas de encubrimiento de un delito que se relata al representante de la sociedad, á aquel á quien según el art. 189 del Código de Instrucción Criminal corresponde promover las acciones emanadas de los delitos, al funcionario precisamente que de segu

fatura.

Resultando: que la prueba del demandado consiste: 1º en el certificado de f 53 expedido por el Actuario, en que se hace constar que durante la Administración del ex Jefe Político don Tomás Parallada no se hizo comunicación alguna á este Juzgado relativamente a las heridas que le sufreron infirmitas á Florencio Perdomo; 2º en el informe de la Jefatura de f 54 vta; con transcripción del parte policial del Comisario Viana fechado 27 de Marzo, en el que recayó la resolución de 21 de Abril, suscrita por M. G. Cuñarro, oficial 1º de "Haciéndose entera, archívese" y con transcripción también del telegrama del Jefe Político, á quo se ha hecho referencia ya en la prueba de la otra parte, y de un párrafo de las memorias policiales de la 3.ª Sección del mes de Marzo, en que se expresa el hecho del saltamiento y la circunstancia de ignorarse todavía los autores del acto criminal; 3º en los testimonios de f 80 y 83 relativos a las declaraciones prestadas por Florencio Perdomo, José Fort y Secundino Viana en el sumario seguido por heridas y robo al primero, relatando este como ocurrió el suceso y agregando que la policía aprehendió á porción de individuos soltandolos después, y registró la casa y hasta la parva de mazos de pan, no encontrando nada, y los últimos manifiestan, que se dio cuenta al Teniente Alcalde, que se hicieron varios registros, que se remitió á la Jefatura la lista de los objetos robados, se encontraron algunos indicios y se siguieron haciendo averiguaciones y que Florencio Santana acompañado de Juan Marín y un tal Guerrero, haciendo esto á Santana de Guardias Civiles; y 4º en el testimonio de f 82 referente á una nota pasada á este Juzgado por la Jefatura en Junio 12 de 1894, comunicando que no tiene conocimiento alguno de diligencias que se hayan practicado para el esclarecimiento de ese hecho; y

Resultando: que abierta la causa á prueba, produjo la parte actora la que luce de f 20 á 49 y la demanda la que corre de f 50 á 61 y los testimonios de f 80 á 85 vta., como consta del certificado del actuario expedido a f 61 y del auto de f 77 vta;

Resultando: que en el artículo acusado el señor Ramos imputa al ex-Jefe Político don Tomás Parallada la ocultación criminal del delito cometido en la persona y bienes de D. Florencio Perdomo y el encubrimiento de sus autores, no solo en el epígrafe que lleva esa publicación, sino en el párrafo primero cuando dice: que el hecho criminal fué ocultado en la Jefatura de este Departamento, "en el segundo cuando afirma" que lo ocurrido es verdaderamente vergonzoso y demuestra claramente la inmoralidad y criminales intenciones de los que en esa época estaban encargados por el Superior Gobierno de la Nación de velar por los intereses del Departamento "y en el penúltimo párrafo cuando expresa que es verdaderamente vergonzoso que los que tienen la misión de garantizar la vida e intereses de los vecinos del Departamento se convirtieran en encubridores de crímenes."

Resultando: que si alguna duda pudiera caber acerca de la intención del autor de esa publicación se desvanece ante el escrito de f 14, en que el acusado no niega haber hecho la imputación que se le atribuye y antes por el contrario, asevera que el hecho de haber encubierto el crimen en cuestión no es falso y que a

Don Tomás Parallada le es aplicable lo dispuesto por el núm. 1 del art. 23, inc. 2º del Código Penal, es decir le cabe la responsabilidad como encubridor del delito de la referencia y lo corresponde, consiguientemente, la imposición de una pena con arreglo a la prescripción del art. 63 del citado Código Penal.

Resultando: que los delitos por

abuso de la libertad de imprenta son regidos, tanto en su naturaleza como en las penas aplicables, por las disposiciones especiales establecidas en el Código de Instrucción Criminal, como se deduce de lo que dispone el art. 360 del Código Penal y como lo prescribe expresamente el art. 417 del mismo cuerpo de leyes.

Resultando: que el art. 407 del Código de Instrucción Criminal en su inc. 4º determina que se abusa de la imprenta contra los particulares cuando se les atribuye calumniosamente crímenes ó delitos y en el párrafo final establece que en ese caso se está á lo que dispone el art. 350, ó sea que el autor ó responsable de la publicación que denuncia crímenes ó delitos, está obligado mediante querella de parte, á probarlos perentoriamente.

Resultando: que en consecuencia la parte de Ramos se hallaba obligada á probar dentro de término legal, que efectivamente el ex-Jefe Político don Tomás Parallada era encubridor del delito de heridas y robo perpetrado á D. Florencio Perdomo q' había albergado, ocultado y proporcionado la fuga de los culpables art. 23, párrafo 2º inc. 1º del Código Penal.

Resultando: que lejos de haber producido esa prueba consta de las propias declaraciones de Florencio Perdomo, José Fort y Secundino Viana, que en testimonio se agregaron por pedido del señor Ramos, á f 80 y 83, que al día siguiente del suceso concurrieron á casa del herido el segundo Comisario, el Teniente Alcalde y testigos y después el Comisario Fort, haciendo investigaciones de todo género, aprobando á varios individuos que en el primer momento parecieron sospechosos y continuando las pesquisas relativas á la pistola de que fué hallado un pedazo en el lugar del crimen, hasta conseguir descubrir quien era el dueño ó poseedor del arma mencionada.

Resultando además: que no solo en la prueba del actor á f 24 vta. y f 40, sino también en la del demandado á f 55 vta. existe justificado que don Tomás Parallada dirigió un telegrama al Comisario Fort, recomendando sumamente en el desencubrimiento del atropello á Perdomo, expresandole que en ello estaba intacto el honor de la Policía del Durazno y especialmente la Comisaría á sus órdenes y ordenandole q' si son rastros, siguiora á los malhechores aunque fuera hasta la frontera.

Resultando: que si ese dato no fuera bastante para desvirtuar toda idea de ocultación del crimen, está también la declaración del señor Agente Fiscal del Departamento, presentada á f 38 vta, donde esto funciona afirma que don Tomás Parallada á fines de Marzo ó principios de Abril le habló un atropello en casa de Perdomo, invitandole para ir al lugar del suceso luego que se resolviera por el Gobierno si quedaba ó no frente á la Jefatura, y volviéndole á hablar del suceso otra vez con posterioridad á ese día.

Resultando: que ante esta declaración, no hay ni puedo haber ni sospechas de encubrimiento de un delito que se relata al representante de la sociedad, á aquel á quien según el art. 189 del Código de Instrucción Criminal corresponde promover las acciones emanadas de los delitos, al funcionario precisamente que de segu

ro iba á deducir las acciones públicas que son obligatorias con arreglo al art. 9º del mismo Código, para no incurrir en las responsabilidades determinadas por el inc. 1º del art. 876 del referido Código para los casos de que, teniendo conocimiento de los hechos que constituyan el delito, no instaura las acciones respectivas,

Resultando: que el argumento del demandado fundado en la tramitación dada á la nota de f 54 vta. no tiene fuerza legal, desde que de la misma transcripción que de ella hace la Jefatura, resulta constatado que el ex-Jefe Político no la decretó, sin que recién en 21 de Abril, once días después del separado Parallada, según consta á f 24 vta, fué el oficial primero quien mandó archivar el parte del Comisario Viana.

Resultando: que la misma existencia de esa nota sin decreto, corroborada por la mencionada declaración del Sor. Agente Fiscal, demuestra que en efecto era la intención del Jefe Político constituirse al lugar del suceso con las autoridades judiciales para practicar las investigaciones del caso;

Resultando: que la falta de comunicación oficial del hecho al Juzgado Departamental es explicable satisfactoriamente en el caso 1º por los pocos días transcurridos desde que Parallada tuvo conocimiento del crimen hasta que fué separado de la Jefatura; 2º por la existencia de desatinos que debieran ponerse á disposición inmediata de la autoridad judicial; por la intención probada de ir personalmente al lugar del suceso, para en unión de los funcionarios judiciales practicar las medidas que se juzgarán necesarias para el desclarecimiento y captura de los delincuentes; y 4º por el hecho de haber intervenido ya el Teniente Alcalde del distrito, que era á quien correspondía dar la ausencia del Juez de Paz, según el art. 24 del Código de Instrucción Criminal.

Resultando: en cuanto á la nota de la Jefatura fechada 12 de Junio de 1894, que testimoniada luce á f 82; que no puede destruir ni destruye los demás antecedentes invocados, desde que está en evidente contradicción con las transcripciones hechas por ella misma á f 24 vta y 54 vta, que demuestran que en aquella oficina había constancia de diligencias ordenadas y practicadas para el esclarecimiento del hecho delictuoso de que se trata.

Resultando: que en mérito á lo que se deja expresado, puedo concluirse razonable y legalmente que don Timoteo Ramos ha abusado de la imprenta al atribuir falsamente á don Tomás Parallada la comisión del delito de encubrir el atropello hecho á Perdomo ó de albergar, ocultar ó proporcionar la fuga del culpable, y está en consecuencia comprendido en la disposición del art 407 inc. 4º del Código de Instrucción Criminal,

Resultando: que no habiendo probado el demandado el delito imputado al señor Parallada (art. 850 y 852 del Código citado), debe ser castigado con aplicación de la pena establecida en el art 404 del mismo, pero en el

## EL ARGOS

mite mínimo, porque los datos que pudo haber suministrado la Jefatura administrativa con la nota de 182, pudieron hacer incurrir al periodista en el error de creer cierta la ocultación del delito, lo que si bien no lo salva de responsabilidad por la ligereza que lleva, atenúa evidentemente su culpabilidad.

Considerando que lo expuesto no obstante que se reputa calumiosa la imputación, puesto que debe así considerarse por el solo hecho de ser falsa, como lo disponen los artículos 186 del Código de Instrucción Criminal y 380 del Penal y lo expresan los comitarios del doctor don Alfredo Vazquez Acreedo a nuestro Código Penal, pagina 207, y de Joaquín Francisco Añez, Pacheco al Código Penal Español, tomo 3º pagina 160, y

Considerando por último: lo que prescriben los artículos 663 del Código Civil, 468 de los Procedimientos 352 y 404 del Instrucción Criminal: Por estos fundamentos y consideraciones definitivamente juzgando, falso: declarando que don Timoteo Rivera abusó de la libertad de escribir y condenándolo al pago de una multa de cincuenta pesos, ó en su defecto, a la pena de diez días de prisión.

Imponeose igualmente las costas del juicio y dejánes a salvo los derechos que puedan corresponder al autor por los daños y perjuicios ocasionados, y ejecutoriada y cumplida que sea ésta sentencia, archívese el expediente.

firmado—Julio Basios.

Rechazando insultos  
(Dr. E. Instituto)

Nuestro estimado y valiente colega "Montevideo Escolar", transcribo en su último número correspondiente al mes actual, un suelto de "El Bío" en el que se nos regala una buena cantidad de "floridos píropos", por parte de su autor, que tuvimos el honor de pronunciar el 24 del pasado en la tumba del ilustre reformador de la enseñanza uruguaya.

Anto todo, está en nuestro deber de caballeros el agraciarle intimamente la alta distinción de que nos hace objeto el suero simpático colega al protocesar desde sus columnas contra los preceptos denigrante y ofensivos en que se desata el órgano del clericalismo, al tratar de nuestro ilustre

Como premia la justicia a los delenguados.—Nuestros lectores encontrarán en la primera página de "El Argos", la meditada y laboriosa sentencia jurídica que pone de manifiesto el alcance rústico y deleznable de aquella propaganda periodística de Timoteo Ramos, el tenor broso corifeo que pretendió mancillar aquí hasta las prerrogativas inviolables de la sociedad, del hogar y de la familia, dominado por abusivo pasión de lujo y de público escándalo.

Así premia la justicia severa e inflexible, a los delenguados altaneros y corrompidos que delinquen hasta el extremo brutal de sustituir la moral privada y la acción redentora del sentimiento humano, por las manifestaciones cívicas y crapulosa, de una aluna, raquítica y envilecida. —Tomen nota de tan ejemplar correctivo social, aquellos tartufos de comandita que tanto protegieron y elaboraron la actitud del ex-periodista Timoteo Ramos, víctima de sus propias mezquindades y extravíos.

El Coronel Pereira—Partió el lunes para Montevideo nuestro progresista José Polito el Coronel Pereira, llamado urgentemente por su familia y a consecuencia de encontrarse gravemente enferma la digna esposa de este estimado compañero de armas.

En cuanto a aquello de que no "igualamos en estatura a los creyentes arrollados ante Dios", nos limita remos a decir que si bien no somos como aquel Goliat de la memorable lucha con el Rey profeta, tampoco nos equiparamos al candidato San Luis Gonzaga, pues en los diez y nueve

años que llevamos contados y, a no más perdido del todo el tiempo en cuestión de desarrollo físico; recordamos que si mal no recordamos vamos más allá de los ciento setenta centímetros; ipero de estatura, oíndose bien!

Por otra parte, no creemos fuera la norma ó manera empleada por el "Divino Maestro" cuando trataba de estirar las pasiones, vicios y errores de las ovejas descarriadas. Y nos extraña sobremanera que, siendo como es, "El Bío" su más "fiel y aprovechado discípulo"; empleo un lenguaje tan poco ajustado a los dictados de aquella bondad y mansedumbre de que hizo gala el "divino hijo de la virgen María".

Al considerar los grandiosos beneficios legados por el inmortal Varela a la juventud de su patria, pudieran evocárnos en algo, pues no es menos influyente como el Papa; pero en ese caso, nuestro predicador debía escusar el error, ó no darse en una lluvia de epítetos tan insultantes como injuriosos. Con eso no ha conseguido demostrar nada y si oíndosemos mucho, incitándonos para que en otra oportunidad hablaremos un poquito más claro, haciendo entonces dignos de aquello, "do una corrupción moral digna de lastima" con que nos saluda el colega al terminar su sabrosa crítica... do en súltos!

Dos parecidos "El Bío" descienden al torero del insulto! ¡Pobre catolicismo, cuán distanciado está de aquella práctica sana y benigna por el Nazareno y continuada por los doce pescadores en tiempo de los Augustos y Neron!

Aparicio P. Miranda.  
Montevideo, Octubre 26 de 1895.

## GACETILLA

### Aniversarios notables

Jueves 18-12—Batalha ganada por el General Don Manuel Oribe en el Arroyo Grande.

Viernes 18-13—Las fuerzas del General Rivera atacan al pueblo de Mercedes.

Sábado 18-14—La escuadra brasiliense rompe el fuego sobre Paysandú.

Como premia la justicia a los delenguados.—Nuestros lectores encontrarán en la primera página de "El Argos", la meditada y laboriosa sentencia jurídica que pone de manifiesto el alcance rústico y deleznable de aquella propaganda periodística de Timoteo Ramos, el tenor broso corifeo que pretendió mancillar aquí hasta las prerrogativas inviolables de la sociedad, del hogar y de la familia, dominado por abusivo pasión de lujo y de público escándalo.

Así premia la justicia severa e inflexible, a los delenguados altaneros y corrompidos que delinquen hasta el extremo brutal de sustituir la moral privada y la acción redentora del sentimiento humano, por las manifestaciones cívicas y crapulosa, de una aluna, raquítica y envilecida. —Tomen nota de tan ejemplar correctivo social, aquellos tartufos de comandita que tanto protegieron y elaboraron la actitud del ex-periodista Timoteo Ramos, víctima de sus propias mezquindades y extravíos.

El Coronel Pereira—Partió el lunes para Montevideo nuestro progresista José Polito el Coronel Pereira, llamado urgentemente por su familia y a consecuencia de encontrarse gravemente enferma la digna esposa de este estimado compañero de armas.

Así, según afirmamos anteriormente, son muy limitados los conocimientos que hoy adoramos, no por eso acostumbramos a buscar en las producciones ejonias las ideas y conceptos necesarios para expresar lo que sentimos, pues en algunos años que llevamos hojeando las asignaturas que componen los diversos cursos de que nos hemos examinado con mayor o menor éxito, aprendimos lo suficiente para manifestar lo que se nos ocurrió al considerar los objetos de nuestro conocimiento, sin con una forma brillante y pulida, con un fondo concreto y claro.

En cuanto a aquello de que no "igualamos en estatura a los creyentes arrollados ante Dios", nos limita remos a decir que si bien no somos como aquel Goliat de la memorable lucha con el Rey profeta, tampoco nos equiparamos al candidato San Luis Gonzaga, pues en los diez y nueve

años que llevamos contados y, a no más perdido del todo el tiempo en cuestión de desarrollo físico; recordamos que si mal no recordamos vamos más allá de los ciento setenta centímetros; ipero de estatura, oíndose bien!

Salchichón—Do San José premiado con medalla de oro; se acaba de recibir en el Almacén Lombardi de los señores Colombo y Ouetti al mismo precio de 80 cts el kilo.

Sumario—Correspondiente al N.º 17 de la Revista Nacional de Literatura y Ciencias Sociales.

Guirnaldas y Coronas, por Clorinda Matto de Turner—Colaboración de Enrique Gómez Carrillo, La Sirena, por Daniel Martínez Vigil—Óptica del amor; por Adela Castell—Ribeirica, por Julio Magarinos Rocca—El Melón de invierno, por Enrique De María—Rapsodía, por Dúrica Castillo—Orozco—El Americano Litterario, por José E. Róut—La Teoria del vicio, por Carlos Martínez Vigil—El Bío—el más fino y aprovechado discípulo; empleo un lenguaje tan poco ajustado a los dictados de aquella bondad y mansedumbre de que hizo gala el "divino hijo de la virgen María".

Al considerar los grandiosos beneficios legados por el inmortal Varela a la juventud de su patria, pudieran evocárnos en algo, pues no es menos influyente como el Papa; pero en ese caso, nuestro predicador debía escusar el error, ó no darse en una lluvia de epítetos tan insultantes como injuriosos. Con eso no ha conseguido demostrar nada y si oíndosemos mucho, incitándonos para que en otra oportunidad hablaremos un poquito más claro, haciendo entonces dignos de aquello, "do una corrupción moral digna de lastima" con que nos saluda el colega al terminar su sabrosa crítica... do en súltos!

Marcha—Hoy para la capital el joven Pensador Islas.

Escrutinio—En el prácticado por la Junta Electoral, fué proclamado electo Teniente Alcalde del 2º distrito de la 7ª sección el apreciable ciudadano don Floro Fernández Vélez, por Gonzalo Larriera Varela—Liberad personal, por el Dr. Carlos Martínez Vigil—Navegación de la Laguna Merín, por el Dr. Pablo Zofriategui, (hijo).

Lorenzo G. Berkenthal y Buenos Ayres 12 del corriente—Otra triste noticia ha tenido que lamentar la sociedad, con motivo de la muerte del conocido y apreciado caballero don Lorenzo G. Berkenthal que residía actualmente en Buenos Aires, y que estuvo vinculado durante largos años a las progresas sociales y materiales de nuestra villa, desempeñando entonces importantes funciones públicas.

La Banda Popular—Bajo la competente dirección del Alférez don Atilio Chiartelli, ya haciendo notables progresos de ejecución musical artística, la Banda Popular.

Felicitamos al inteligente director interino, y exhortamos a los músicos que no concurren con regularidad a los ensayos, para que lo electo no sea un fracaso.

Hemos recibido un surtido de material para hacer calzados sobre medida para las localidades.

Hay también un gran surtido de baúles.

Nicaragua fueron conducidos los menores Pedro Nieves, Nico las Charlo y Eusebio Nicolini, por juicio por dinero en la vía pública, a los maipes.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

So dice—Que un doctor de la familia que deseé por poca placa provorse de gérmenes y telas en general.

## Indicador de El Argos

## Jefatura Política y de Policía

Jefe Político Coronel Zoilo Pereira.  
Oficial 1º Miguel G. Cuellar.  
2º José P. Arroyo.  
Auxiliar Federico Zarza.  
Alcalde Floro de la Puenta.  
Comisario de Órdenes Comandante  
Avelino T. Sierra.  
Ayudante Tto. Enrique Etcheverry.  
Comisario de Plaza Teniente Coronel  
Angel Martínez.  
Médico de Policía Julian P. Blanco.

## Publicaciones de la casa

**Góngora**  
(San Roque, 1, Madrid)  
Revista de los Tribunales y de  
Legislación Universal, dirigido  
por el Exmo señor Vicente Romero Gó  
tó.—Pública: 1º el número semanal  
de 18 páginas en 4º mayor; 2º La  
dotrina de la jurisprudencia en sus cu  
atro ramas (al día); 3º La legislación  
española (al día); 4º La legislación  
de todas las naciones (en castellano)  
por tomos semestrales en 4º mayor  
á dos columnas. Precios de la suscri  
pción 32 pesetas en España; 8 pesos oro  
en Cuba y Puerto Rico; y 10 pesos (50  
francos Filipinas y extranjero. Hay co  
tucciones de los 18 años. Pidánselo pro  
picio.

**Instituciones Jurídicas de los  
pueblos modernos.**—14 tomos en  
4º mayor á dos columnas. Contiene  
las leyes políticas y orgánicas y casi to  
dos los Códigos de los Estados de Eu  
ropa y el derecho musulmán; por que  
se rigen los mahometanos de África y  
Asia. Precio 225 pesos en España, y  
300 (oro ó francos) Ultramar extranje  
ro.

Los que deseen conocer las mejores  
obras jurídicas ó históricas publicadas  
en España, pidan el catálogo de la ca  
sa Góngora San Roque, 1, Madrid, y  
se enviará gratis.

CESAR A. PASTORE

Abogado

Ofrece al público sus servicios profesionales  
calle Caballero, casa la sucesión Irazabal



Los tabacos que esta acreditada fábrica em  
lea para la elaboración de sus cigarrillos, son  
a la Habana, flor, lo mejor que viene al país.  
Se atiende á los pedidos por mayor—único  
agente en este departamento.

Juan Hernandez.

S.17—perm.

Dr. Camboué

virujano Dentista (APROBADO)  
50—CALLE MALDONADO—50  
Montevideo

Riquera Montero

Abogado

Ofrece sus servicios profesionales a veci  
nado de este departamento  
ANTON DE PORLIER, 15—pral  
CORUNA

Fonda de los Artesanos  
Cuarticos amueblados y comidas á toutes  
doras.  
Calle Maestro Campo num. 182.

DURAZNO.

Jose Sartori

Procurador

Ofrece sus servicios profesionales al  
público en general.  
Escrivitorio provvisorio, 18 de Julio  
nº 114

Durazno.

Doctor Emilio Penya  
Ofrece sus servicios al público  
Calle Y 1208

La Perla Oriental

Mercería y Tienda de Pedro L. López, calle  
Y la esquina general Rivera.

# EL ARGOS

## Establecimiento

### Tipográfico, 18 de Julio Núm. 101 y 105 Durazno

La casa cuenta con un material completo de imprenta, nuevo y moderno, para atender  
cualquier trabajo tipográfico que se le encomiende, se encarga de la impresión de cuen  
das, precios corrientes, folletos, etc.

## Especialidad en Tarjetas

## PRECIOS

## MODICOS

## Tribunales de Apelaciones

Calle Sarandi 122

Primer Turno

Dres. Plura, González Saturnino Alva  
rez.—Secretario—Adrián Castro  
Juzgado de lo Civil de tercer turno—Ca  
maras número 182—Juez doctor Vila Ac  
tuario Linares.

Juzgado de Comercio

2.º turno

Rincón—61

Juez Doctor P. G. Garzón.—Actuario B.  
Pereira

Juzgado Nacional de Hacienda—Plaza In  
dependencia calle Nro 17—Juez Francie  
co M. Castro—Actuario T. de Texano

Juzgado del Crimen

1er. turno

Oficinas Correos Penitenciaria  
sr. Jorge H. Ballesteros, Actuario De  
métro Ruy.

2.º turno

Don Andrés Montaño, Actuario Pedro  
Echazerry.

Juzgado Correccional

Dr. Anton O. Rivira Actuario Joaquín  
Giralt.

Fiscales

1er turno

Dr. Enrique Platón.  
2.º turno

Dr. Acinto D. Real

Do. Civil

Luis Romeo Burgos  
Do. Hacienda

Dr. Ezequiel Garzón.

Durazno

Juez L. Departamental  
Doctor Julio Bastos Actuario Joaquin  
Torres

Oficina Plaza del Sarandí

Agente Fiscal

Dr. Teófilo D. Pifeyro  
Oficina

Jueces de Paz

la Sección Gerónimo Parallal  
2ºdem Matías L. Mendoza

3ºdem Nicolás Guerrero

4ºdem Juan F. Sastre

5ºdem Vicente S. Feijóo  
6ºdem Julio L. Vera

7ºdem Eudoro S. Oliveto

8ºdem Juan Álvarez  
9ºdem Pedro do Souza

10ºdem Miguel I. Moreira

11ºdem Alejandro Etchegaray  
12ºdem José A. Mendoza

Tenientes Alcaldes

1er distrito

Tomas Rivera  
2º turno

Adolfo López

Eustanislao Arrúa  
Donato Burgos

Teodoro J. de Pena

Y

Juan M. Marfetán

Agricultores Públicos

Antonio Vazquez

Escrivano

Contador y Rematador Público

Ofrece sus servicios profesionales calle

Misiones, 100, Montevideo

## Edmundo Novoa

## Procurador y Rematador

Se ocupa de asuntos judiciales, particiones  
testamentarias, gestiones ante el Superior Go  
bierno, remates, tazaciones, balances y todo  
o concerniente á su profesión.—Escrivario Ca  
lo Y 115 Durazno. N. 10—perm

Gerentes y empleados  
Se precisan para varias casas de com  
ercio y oficinas de otra la establecida en Mon  
tevideo. Es requisito indispensable la fianza me  
jor. Para detalles, dirigirse al Gerente de la  
Agencia de la Prensa.—Arapay 57 y 59 Monte  
video.

## Imprenta y Encuadernación

## LUTILE

230—Calle Arapay—230.

## DE

Francisco Brunengo

Depósito permanente de artículos de im  
prenta litográfica y encuadernación.  
a Lavalle 112, Buenos Aires; Rosario do  
Santa Fé, calle Santa Fé 102.

Vastas existencias en papelería para im  
prenta y litografía, surtido completo de  
tipos y billerío las mejores fábricas—euro  
peas y norteamericanas.

Únicos representantes en la República  
Oriental del Uruguay de H. Marinoni, Pa  
ris, máquinas de Marinoni, Marivinas Pre  
nsa á mano, máquinas piedras y tintas pa  
ra litografía, tintas y barnices Lorilloux  
molotex á gas de Otto.

Introducidos de los vinos y coñac de los  
señores Larralde y Flores Burdiso.

Únicos introducidos de los vinos espa  
ñoles de Marqués de J. C. JRKRS.

La casa ejecuta toda clase de pedidos á  
Europa por mercaderías de cualquier gene  
ro á condiciones modicas, garantizando su  
más estricta calidad en sus transacciones.

REPRESENTANTES EN PARÍS  
E. BERGMAN

Casa en París, rue Blou 27; Buenos Ai  
res, General Lavalle 120 y 112, Montevideo,  
Arapay 230 Rosario do Santa Fé, calle

Santa Fé 81.

## Cirujano Dentista aprobado

## Dr. Camboué, dentista

El más renombrado y conocido ope  
rador Cl. UJANO DENTISTA de Europa  
y América, establecido en la calle de  
Florida Núm. 183 al lado del palacio  
do Gobierno, entre San José y Soriano.

Trabajos especiales, con debida aten  
ción en todo el arte dentario, para las  
dentaduras más delicadas, y aun á las  
abandonadas por los más hábiles en el  
arte. Dentaduras especiales para co  
mer y llevar permanentes muy como  
das y garantidas.

Se atiende á los pedidos á domicilio  
en la capital y la campagna y á los es  
tancieros á domicilio.

Aviso a los interesados—Aten  
diendo al estado crítico de los negocios  
hago una rebaja en todos los trabajos  
de un 30 por 100.

CALLE DE MALDONADO N.º 50—Montevideo

De paseo en este pueblo, recibirá las  
personas que necesiten de sus conoci  
mientos profesionales para lo cual da  
rá consultas en el Hotel Ibérico.

Horas de consultas, de 8 a 8 de la  
tarde

## La Sirena

A macén y Tienda de Antonio Martínez

Ruvalgo, esquina Río Negro

T.º O. ORIENTAL

## EL GRANADERO

Gran Fábrica de tabaco y abor  
ción de cigarros á Vapor.  
de Joaquín García

En estos días se establecerá una Sucur  
sal en esta localidad en la que estará el car  
go de S. RODRIGUEZ QUINTANA.

Durazno

## Barbería

Cochcha

Se afeita y corta el pelo á la última mo  
da.

Se aplican sanguinuelas, tentos, etc.

Precios sumamente modicos.

Calle del Sarandí núm 178—al lado de la  
Gancha.

Donato Darino.

A 23—pm

## Colegio para Señoritas

## Dirijido

Por las religiosas de la Inmaculada

Concepción

## En el Durazno.

Se admiten alumnas internas, medi  
pensionistas y externas. Los programas y  
demás informes pueden solicitarlos en es  
tablamiento. Se dan clases especiales de  
francés, inglés, dibujo, pintura y música.

La enseñanza del alemán y del solfeo se  
comprenden en el plan general de estu  
dios. El establecimiento cuenta con una  
clase para varones de cinco á diez años

## El Acme Duplicator

Un sistema rápido, limpio y barato de  
obtener 50 á 80 copias facsímil de Escritor  
Listo de precio. Circular etc. sin necesi  
dad de emplear tinta de imprenta, rodillo,  
cola ni Gélatina.

Precios

Con una botella de tinta y una esponja

Tamaño de esquina \$ 2 00

Tamaño de carta \$ 3 00

Tamaño oficio \$ 4 00

Tamaño folio \$ 6 00

La composición para llenar las bandej  
as cuesta 50 centavos por laza de una libra.

La composición de nuestro Acme Duplic  
ator no contiene ninguna Gélatina, por  
cuya razón no lo afectan los climas calidos.

Fabricamos también Sellos y Tipos de Goma  
Elástica, como también toda clase de materia  
les y aparatos empleados en la fabricación de  
Sellos.

Se reciben órdenes por medio de com  
isionistas ó se remiten las mercancías di  
rectamente al recibir el importe.

Fabricantes únicos:

</div